

EL IMPARCIAL DE ALHAMA

SEMANARIO INDEPENDIENTE

ÓRGANO DE LA OPINIÓN DEL PAÍS

Director y propietario: *Guillermo Cabrera y Navarro*

----- Precios de suscripción: -----

En Alhama, un mes 0'50 ptas. Trimestre, 1'20—En el resto de España, 1'50.—PAGO VENCIDO.

Toda la correspondencia al Director.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

UNA CUESTION LEGAL

V.

Hasta hoy hemos presentado a la consideración de nuestros lectores los elementos de que disponen las partes interesadas en la cuestión que venimos estudiando para entrar en una lucha judicial; creyendo que con presentar sencillamente las cosas y sin lastimar a nadie se impondría la razón.

Pero triste es confesarlo, por lo que se dice, los dueños de motores insisten en sus apreciaciones en las contestaciones que han dado a las proposiciones para una transacción formulada por la Junta del Heredamiento del Ral, y como vemos que los acontecimientos se precipitan y que la catástrofe se viene encima de todos, nos vemos en la necesidad de presentarles en un cuadro dibujado con los colores de la realidad el pleito que pretenden incoar, tal y como se ha de desarrollar, señalando las líneas de combate y las murallas inexpugnables del pago del Ral, la escasez de fuerzas y de argumentos legales de los motoristas, para romper aquellas barreras, y las consecuencias para éstos de un fallo condenatorio con anulación de los motores, condena de costas e indemnización de perjuicios causados en tantos años.

La Junta del Ral va a proceder de inmediato, con toda decisión a ejecutar su acción real reivindicatoria del dominio de inmuebles, porque tales inmuebles son las aguas que nacen o se agregan a una heredad.

Dos son los requisitos esenciales de esta clase de demandas. 1.º Que el que la presente obstante un justo título de dominio de la finca que reclame, inscripto en el Registro de la Propiedad. Y 2.º Que se identifique que lo que se pide, que lo que se quiere reivindicar, es lo mismo que nos pertenece y que fué nuestro.

Ambos extremos puede el Ral demostrar cumplidamente, El 1.º con las escrituras públicas registradas hace muchos años, título

más solemne, más eficaz y más auténtico que todos, pues según el art. 1218 del Código Civil hacen prueba plena aun contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste; con la prescripción adquisitiva del dominio por la posesión de más de trescientos años al amparo de los artículos 1957 y 1959 del citado Código; y con la inscripción del Registro que exigen los artículos 24 y 35 de la Ley Hipotecaria y 462 de aquel Cuerpo legal. Y el 2.º requisito lo justificará con los siguientes medios probatorios: el primero el reconocimiento judicial de la posición de los terrenos, extensiva a que las máquinas funcionen y ver la merma que en varios días producen en la balsa del pago; el segundo con los aforos hechos por Peritos competentes nombrados por ambas partes; el tercero con las actas Notariales que acreditan que en fecha en que marchaban todos los motores no tenía agua el Ral; cuarto con los oficios y convenios dando agua como indemnización, concesiones que constituyen una presunción de derecho señalada en el art. 1213 del referido Código Civil, por ser verosímil y racional entender que el que se presta buenamente a indemnizar a otro de parte del daño que le causa es porque acepta que lo hace; quinto con el testimonio unánime de un pueblo entero que acudirá al Juzgado a decir que ha visto y observado a diario las bajas que sufre el agua por los motores, especialmente numerosos trabajadores y regantes que con la mano sobre la conciencia lo afirmarán categóricamente; y sexto porque en un caso extremo se acudirá al recurso único entre personas decentes de exigir juramento indecisorio a los demandados para que como creyentes juren ser cierto que el agua es del Ral y que les consta la propiedad indiscutible que tiene sobre ella: lo que reconocerán porque los caballeros no mienten.

Presentada esta demanda se personarán los demandados a contestarla, y como estamos trami-

tando el pleito vamos a ver en qué consiste su opinión.

¿La fundarán en tener otro título de dominio inscripto a su favor de las aguas del pago del Ral? ¿Dónde está, ni puede estar? ¿Acaso en la posesión? Tampoco. No estamos en el interdicto de recobrar, aquí se discute el dominio, es un juicio de propiedad, es una acción reivindicatoria. ¿Podrá exhibir la parte undocemento inscripto, único que cabe para enervar la acción de dominio conforme al art. 24 de dicha Ley Hipotecaria? De ningún modo. ¿Acudirá en último extremo a probar actos posesorios aislados y sin relación a un justo título de adquisición? Nunca porque la prescripción es una cosa y otra la tolerancia, el uso abusivo y la detentación. Y aunque la justificase ¿No goza de preferencia el poseedor más antiguo conforme al art. 445 de dicho Código Civil? ¿Lo que es primero en el tiempo no es preferente en el derecho de acuerdo con las Sentencia del Supremo de 26 de Mayo de 1888 y 13 de Febrero de 1882? Luego no pueden los motoristas contradecir el dominio del Ral sobre sus aguas.

Y en cuanto a que no merman éstas con el uso de las máquinas ¿Cómo lo van a demostrar? ¿No están viendo que al funcionar aquellas se queda en seco el nacimiento principal? ¿Convencidos de ello no vienen indemnizando, hasta suspendiendo los actos que ejecutan largos períodos? ¿No basta la conciencia para afirmar un hecho que salta a la vista? Así resulta evidente quieran o no, y saber que se posee lo que no es de uno, cuando se sabe y no confesarlo y darlo espontáneamente no es correcto; es una injusticia notoria.

Consecuencia del pleito: una Sentencia condenando a los propietarios de motores a la entrega de las aguas al pago del Ral, con las costas causadas por su manifiesta temeridad y la indemnización de perjuicios de muchos años: En resumen la pérdida de los motores, dejar en seco los huertos y gastar una fortuna en

Abogados y demás curiales y en pagar los productos indebidamente percibidos.

Esto podrá acarrear sostener una cuestión de amor propio, la ruina de varios amigos nuestros a quienes queremos evitar el desastre.

Y visto ya al desnudo el paisaje oscuro que se presenta a nuestra vista y los incalculables gastos, disgustos y contrariedades del pleito y no es preferible el acuerdo entre todos, una solución armónica, una transacción justa en la que se dé al Ral sus aguas, se concedan beneficios a los motoristas por conveniencia pública y por los desembolsos que han realizado para crear esa riqueza, concluyan las enemistades y se mate un foco constante de disturbios en este vecindario.

Una vez más lo suplicamos a todos sin otra mira que el bien general, teniendo la seguridad de que con ello prestamos un importante servicio al país y a distinguidas familias.

(Se continuará)

LA VERDAD VENCE AL ERROR

En torno a los errores que altivos se levantan cual gigante medroso en densa obscuridad, (tan cou vívidos destellos los aires abrillantan los rayos que despide la luz de la verdad.

Y braman los errores al verse aprisionados, y en su impotencia fiera se agitan en tropel, y atruenan los abismos con gritos destemplados al ver que se derrumba el trono de Luzbel. (dos,

El arma deicida doquiera centellea, los cánticos de muerte se dejan escuchar, el trueno por los aires anuncia la pelea, la tierra se estremece, agítase la mar.

La noche se aproxima, la luz falta a la tierra el manto de las sombras envuelve el existir, el buho con su canto los céfiros aterra y agota las tinieblas sus alas al batir.

El Ángel, arrojado del cielo que habitaba, cual aspid venenoso que busca que matar, se arrastra convulsivo, manchando con subaba los sitios de sus pasos se llegan a fijar.

Los vientos en su choque los aires iluminan y alumbran por momentos el acto criminal, que el odio y el encono sus pasos encaminan trinados de la envidia con sabia sin igual.

Ya carga la soberbia con ciego desatino seguida de la ira que hiere con afán, y acude la avaricia, que en raudos torbellinos parece que la empuja el brazo de Satán.

La verdad que no cede aunque esté sola expuesta al duro encono del ángel del terror,

